

WIESNER & RUGELES

ASESORES

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2020

SEÑOR

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

45254 12-MAR-20 16:25



REFERENCIA: 11001310301519942193100 / 11001310301519932193100

DEMANDANTE: BLACK & DECKER DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INSTRUMEC LTDA - LUIS ALBERTO OVIEDO

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO / VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO Y POSIBLE CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSAL DE NULIDAD POR ERROR EN LA CONSIGNACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE PROCESOS Y MANEJO DOCUMENTAL JUSTICIA XXI

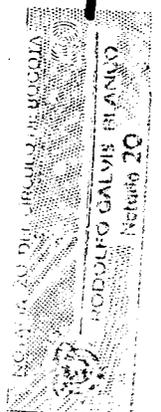
BERNARDO RUGELES NEIRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°91.077.624 de San Gil, abogado en ejercicio con TP 151.875 del CSJ, obrando como apoderado del JORGE EDUARDO OVIEDO SUAREZ, identificado con C.C. 80.094.292 en calidad de heredero del señor LUIS ALBERTO OVIEDO TAVERA, quien en vida se identificó con la CC, No 19.101.783 de la manera más atenta solicito:

I. DECLARATORIA DE NULIDAD

PRIMERO: Se decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir de la notificación contenida en estado del día 18 de diciembre de 2019 sobre el proceso identificado bajo el radicado 11001310301519942193100 por acaecer la causal del numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Declarar la nulidad sobre lo actuado dentro del proceso de la referencia 11001310301519932193100 por acaecer la causal del numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso.

Nota Aclaratoria: Para las pretensiones de nulidad PRIMERA y SEGUNDA anteriores deberá tener en cuenta el Despacho que los radicados 1001310301519942193100 y 11001310301519932193100 se refieren a un mismo proceso pero con dos (2) números de radicado diferente, todo generado por un error del Despacho según se explica en detalle más adelante en este escrito-.



FRANCESCO
FRANCESCO

FRANCESCO
FRANCESCO

ASESORES

TERCERO: Unificar los radicados 11001310301519942193100 / 11001310301519932193100 y adelantar el trámite bajo un solo número de radicación como ordena la ley.

CUARTO: Como consecuencia de las declaraciones anteriores proceda el despacho a notificar nuevamente EL AUTO de fecha 16 de diciembre de 2019 DENTRO DEL RADICADO 11001310301519932193100, mediante el cual avocó conocimiento, y, sobre dicha providencia, se permita el derecho de contradicción y defensa al extremo pasivo de la controversia.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

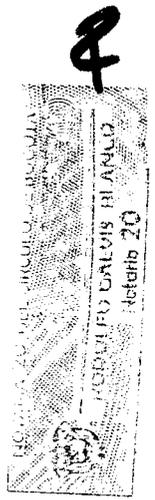
PRIMERO: Mediante providencia calendada del día 27 de marzo de 2019, el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá decretó el desistimiento tácito en el proceso bajo el radicado 19950636801.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el despacho libró los oficios 2637,2638, 2632,2633 y 2631, los cuales iban dirigidos a diferentes despachos judiciales de la ciudad de Bogotá, entre los cuales se encontraba oficio dirigido al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: El día 12 de julio de 2019, el oficio 2631 fue radicado ante el despacho del Juzgado 15 civil del circuito de Bogotá D.C., mediante el cual se hizo entrega del ÚNICO EXPEDIENTE que reposaba en el proceso que cursaba en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, que fue descrito como: "...proceso *ejecutivo mixto* de **BLACK & DECKER DE COLOMBIA CONTRA ISNTRUMEC Y LUIS ALBERTO OVIEDO**, tal como se certifica en la constancia de entrega que se anexa a este escrito." (Negrilla fuera del texto original).

Nótese que por la antigüedad del proceso, **EL EXPEDIENTE NO TENÍA NINGÚN RADICADO DEL JUZGADO DE ORIGEN**, es decir, no tenía un radicado del Juzgado Quince Civil del Circuito, por lo que ni si quiera en el oficio remitido del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá había alguna codificación numérica que permitiera identificar plenamente el expediente.

CUARTO: El día 20 de noviembre de 2019, un periodo de mayor a cuatro meses, la Secretaria del Juzgado registró e ingresó al despacho el expediente, mediante el radicado



2

ESPERANZA EN ORO

ESPERANZA EN ORO

WIESNER & RUGELES

ASESORES

11001310301519942193100, Codificación numérica proporcionada por la secretaria del despacho a la parte demandada, como a continuación se prueba:

Número de Proceso Consultado: 11001310301519942193100
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Código	
016 Circuito - Civil		GILBERTO REYES DELGADO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandados		Demandados	
BLACK & DECKER DE COLOMBIA		- INSTRUMEC LTDA - LUIS ALBERTO OVIEDO	

QUINTO: El día 13 de diciembre de 2019 por circunstancias desconocidas y ajenas a las partes y en lo que es evidente deriva de un error humano dentro del despacho, este creó un nuevo radicado para el proceso mencionado anteriormente, otorgando ahora un número diferente, a saber, el número 11001310301519932193100 tal como consta a continuación:

Número de Proceso Consultado: 11001310301519932193100
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Código	
016 Circuito - Civil		GILBERTO REYES DELGADO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandados		Demandados	
BLACK & DECKER DE COLOMBIA S.A.		- INSTRUMEC LTDA - LUIS ALBERTO OVIEDO	

En ese orden de ideas, el despacho creó –por error- dos radicados diferentes sobre el mismo asunto, a pesar de que el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá solo radicó un solo expediente, ya que si hubieran existido dos asuntos diferentes hubiera procedido elaborando dos oficios remisorios diferentes, para no generar ninguna clase de confusión, tal como se puede constatar revisando la totalidad de los oficios que elaboró el Juzgado.

SEXO: En la medida que el radicado 11001310301519942193100 fue el primero que se generó, ese fue el proceso que el extremo pasivo tuvo a bien revisar, dado que nunca se



ESR
FBI
LABORATORY

ESR
FBI
LABORATORY

esperó que en acto posterior el despacho procediera a crear para el mismo proceso otro número de radicación.

En todo caso, el día 18 de diciembre de 2019 el Juzgado Quince Civil del circuito notificó por estado bajo el radicado 11001310301519932193100 [el que se creó inexplicablemente de manera posterior al primer registro del Juzgado] un auto mediante el cual, según las actuaciones que se encuentran registradas en el sistema, el juzgado avoca conocimiento y decide remitir expediente a los Juzgados Civiles de ejecución de sentencias –PROVIDENCIA QUE ES TOTALMENTE DESCONOCIDA POR PARTE DE LA DEMANDADA, DEBIDO A LA CONFUSIÓN GENERADA POR EL DESPACHO A RAÍZ DE LA CREACIÓN DE DOS RADICADOS DISTINTOS PARA LA MISMA ACTUACIÓN PROCESAL.-.

Al respecto, es importante resaltar que nos enteramos del segundo radicado dada la demora del trámite; preguntando en la secretaría del Despacho fue que el funcionario del Juzgado advirtió del segundo o posterior número de radicación, por lo cual, al ser un proceso sobre el cual no teníamos conocimiento [dado que ya se había creado un número de radicado previo en ese proceso y sobre el cual veníamos ejerciendo la vigilancia procesal respectiva], no pudimos ejercer el derecho de defensa o contradicción contra la providencia calendada 16 de diciembre de 2019 [notificada el 18 del mismo mes y año] sobre el número de radicado 11001310301519932193100.

SÉPTIMO: Anudado a lo anterior y verificado el estado mediante el cual se notificó de la providencia del 16 de diciembre de 2019, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 295 del Código General del Proceso.¹

¹ "Artículo 295. Notificaciones por estado

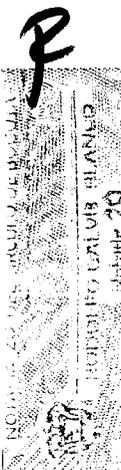
Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

160



FRANCESCO

FRANCESCO

OCTAVO: La revisión del proceso se realizó diariamente desde el día hasta que ingresado al sistema hasta la fecha bajo el radicado, como se puede constatar con los pantallazos que se relacionan a este escrito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

III.I LA INDUCCIÓN AL ERROR GENERADA A LAS PARTES POR EL MANEJO DE DOS RADICADOS HA CREADO UNA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN ESPECIAL AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

El sistema de tecnología al servicio de la administración de justicia es una herramienta que ha facilitado los trámites tanto a la administración como para los administrados, quienes acuden al aparato jurídico con el fin de que le sean resueltas sus divergencias.

También se ha tornado en un instrumento que tiene un supremo grado de importancia y cuidado por quienes son encargados de su gestión, toda vez que la norma ha sido explícita en establecer obligaciones frente al uso de esta tecnología, tal como se evidencia en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 que dice:

“ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Quando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

161



ESPERANTO

ESPERANTO

WIESNER & RUGELES

ASESORES

quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.” (Negrilla fuera del texto original)

Es así que desde este momento, la ley estableció deberes para los servidores públicos que cumplieran funciones en órganos jurisdiccionales frente a las actuaciones administrativas que hicieran uso de este tipo de tecnologías, disponiendo que tienen la obligación de garantizar la identificación del proceso como medio efectivo para que los administrados puedan ejercer efectivamente sus derechos. De ahí radica el grado de importancia que tiene el hecho de que cada proceso que existe en el territorio nacional tiene una codificación numérica única –sin que sea dable que para un mismo proceso lleguen a existir 2 o más números de radicación dentro de un despacho judicial.

Tan cierto es lo afirmado, que el Artículo quinto del Acuerdo No. 1591 de 2002, por el cual se establece el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI), estatuyo que:

“Una vez instalado el sistema de qué trata el artículo primero del presente Acuerdo o el módulo o módulos del mismo, su utilización será obligatoria para los servidores judiciales, so pena de las sanciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar, como lo disponen la ley 734 de 2002 y el Acuerdo 1392 de 2002.”
(Negrilla y resaltado fuera del texto original)

Por lo tanto, cuando el servidor público omite su deber de cuidado frente al uso sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI), y con ello violenta los derechos que tienen los administrados induciéndolos a error, este tipo de actuaciones debe ser reprochadas y subsanadas por el órgano jurisdiccional encargado. Incluso podría ser tomada como una falla en el servicio con pretensiones de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Sobre este asunto el Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección B, en auto proferido el 11 de junio de 2013, con Ponencia del Consejero Dr. DANILO ROJAS BETANCOURT, Radicado interno No. 43105, se pronunció en los siguientes términos:



162

FOR THE RECORD

FOR THE RECORD

WIESNER & RUGELES

ASESORES

163

“15.3. En el orden de ideas anteriormente expuesto, se observa que es uniforme la línea jurisprudencial relacionada con los datos que deben ser consignados en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, construida a partir de pronunciamientos emanados tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado en sus diferentes secciones, cuya tesis principal es que las imprecisiones respecto de los datos que pueden hacerse constar en dicho sistema informático, bajo ciertas circunstancias, dan lugar a la vulneración de los derechos fundamentales de quienes acceden o pretenden acceder a la administración de justicia. Tal planteamiento está fundamentado en las siguientes premisas:

- Existe una obligación a cargo de los despachos judiciales de incluir en forma correcta los datos del proceso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, esto es, abarcando toda aquella información que sea necesaria para que los usuarios de la administración de justicia puedan llevar a cabo una adecuada gestión de sus respectivos negocios, datos que deben ser concordantes con los que reposen en el expediente.

- La información que debe ser consignada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, es aquella que tiene una equivalencia funcional respecto de los datos que reposan en el expediente.

- Los usuarios de la administración de justicia tienen el legítimo derecho de presumir que es correcta y completa la información consignada en los mensajes de datos del sistema informático, lo cual constituye un presupuesto indispensable para que a los intervinientes en el trámite judicial se les permita acceder a la prestación del servicio y, de esa forma, puedan hacer efectivos sus derechos fundamentales, en especial los derechos a la defensa y al debido proceso.

15.4. Es importante precisar que los pronunciamientos que componen la línea jurisprudencial a la que antes se ha hecho mención, están referidos a aquellos casos en los que la información incluida en el sistema informático de gestión no es coincidente con la que es observable en el expediente, bajo el supuesto de que es necesaria la existencia de ambos tipos de datos –informáticos y físicos– para que se pueda hablar de una equivalencia funcional entre ellos, en los términos en que dicha característica ha sido interpretada por la Corte Constitucional.” (Negrilla fuera del texto original)

2

RODOLFO GALVIS TRINIDAD
FEBRERO 20

SECRET

SECRET

En conclusión, la jurisprudencia constitucional existente reconoce que en ciertos casos en que la información de los sistemas no resulta ser verídica, puede conducir a una grave vulneración del derecho al debido proceso de las partes.

Es importante resaltar que el despacho judicial tiene la obligación de incluir adecuadamente la información de los datos al proceso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI concordantes con las actuaciones que reposen en el expediente –generando UN NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN- no, como ocurrió inexplicablemente en este proceso. Dos números de radicación para un único asunto procesal en materia de controversia y sujetos procesales-.

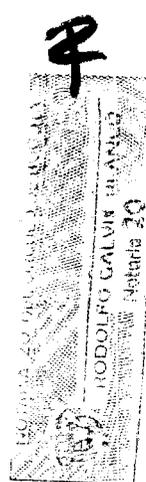
III.II NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – NUMERAL 8 ARTÍCULO 133 DEL CGP- POR ESTADO DE LA PROVIDENCIA DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2019

Como mecanismo defensa para proceder antes esta violación del debido proceso, encontramos que el Código General Del Proceso contempló la nulidad procesal.

Veamos:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*



ESR
MAY 19 1968

ESR
MAY 19 1968

WIESNER & RUGELES

ASESORES

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

(Negrilla fuera del texto original)

En ese orden de ideas, las actuaciones que tengan este tipo de violaciones al debido proceso deben ser declaradas nulas. Como por ejemplo, cuando no se practica en forma legal la notificación de una providencia debido a una serie de irregularidades cometidas por el órgano jurisdiccional.

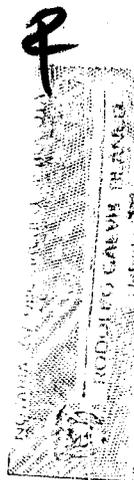
Cuando nos referimos a la notificación por estado, el Código General del proceso establece como norma la siguiente:

"Artículo 295. Notificaciones por estado

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.

165



ESR
MAGAZINE

ESR
MAGAZINE

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.” (Negrilla fuera del texto original)

Note como la norma es clara en establecer la ritualidad en la que debe ser realizada esta clase de notificación, (la cual es la más común y usada dentro todo el aparato jurisdiccional) disponiendo requisitos sencillos, para que las partes puedan conocer de las actuaciones dentro del proceso.

Con esta amplia explicación dividida en estos dos acápites, encontramos varios reproches frente el manejo al que fue sometido el proceso ejecutivo mixto de **BLACK & DECKER DE COLOMBIA CONTRA INSTRUMEC Y LUIS ALBERTO OVIEDO**, dado que el funcionario encargado de realizar la gestión dentro del Sistema de información de gestión de procesos y manejo documental y el manejo de estados, no siguió los parámetros establecidos en la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 1591 de 2002 y el Código General del proceso, por las siguientes razones:

1. El despacho creó dos radicados diferentes para el mismo asunto 11001310301519942193100 / 11001310301519932193100.
2. En el primer radicado escribió mal el nombre de la parte demandante.
3. En el segundo radicado, en los datos del proceso, ingresó al sistema que era un proceso ejecutivo singular siendo que el proceso, según el oficio elaborado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, es un proceso de ejecutivo mixto.

166



ESR
COMPTON

ESR
COMPTON

4. El despacho, a pesar de que la norma procesal es explícita en disponer que el estado solo se surte cuando se haya incorporado al sistema, en el primer radicado 11001310301519942193100, el proceso se encuentra aún ubicado al despacho y solo tiene dos anotaciones registradas.
5. Dentro del estado físico publicado el 18 de diciembre de 2019 solo se indicó como parte demandante a la sociedad INSTRUMEC LTDA siendo que la norma establece que cuando existe litisconsorcio se debe indicar la totalidad de las partes o en su defecto, añadir la expresión "y otros".

Así las cosas, todo esta clase de errores desencadenaron que, hasta la fecha, la parte demandada no conozca el auto que avocó conocimiento y los motivos que sustentaron esa decisión (asunto que será también objeto de impugnación una vez conocido el contenido de la providencia).

Por lo tanto, es evidente que existe una vulneración frente a los principios que contempla el Código General del Proceso, como el principio de acceso a la administración de justicia, legalidad, debido proceso ante la inobservancia de las normas procesales.²

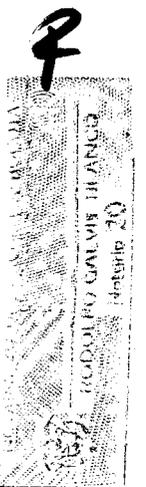
En primer lugar, con la indebida notificación DEL AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 [notificado por estado del 18 del mismo mes y año] del radicado 11001310301519932193100, se vulneró el acceso a la administración de justicia que tiene las partes, ya que no pudieron ejercer los medios de impugnación de las providencias judiciales que se encuentran establecidos, sin perjuicio de la naturaleza del auto, que, para el caso, tenía recurso de reposición.

En segundo lugar, la inadecuada notificación del auto vulneró el principio de legalidad y el debido proceso, ya que no se siguió con la ritualidad y formalidad que exige la norma. Además de ello, no fueron simples formalismos debido a que provocaron el hecho de que no se notificó en debida forma a las partes de providencia que avoco conocimiento y estas no pudieron ejercer los mecanismos de defensa de sus intereses dentro del término de traslado de la providencia.

IV. ANEXOS

- Poder para actuar
- Registro civil de defunción del señor **JORGE EDUARDO OVIEDO SUAREZ**,

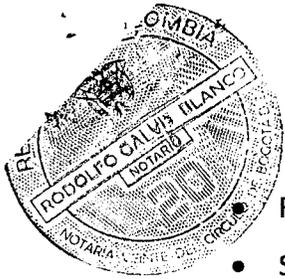
² Código General del proceso **ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

BRITAIN DEC



WIESNER & RUGELES

ASESORES

Registro civil de nacimiento de mi poderdante.

- Se anexa el pantallazo de cada día en el que fue revisado el proceso a través de la plataforma tecnológica Mono legal.
- Oficio dirigido al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, proveniente del Juzgado 28 Civil del Circuito de la misma ciudad.

Atentamente,



BERNARDO RUGELES NEIRA

Apoderado

160



**RODOLFO GALVIS
 BLANCO NOTARIO 20
 DE BOGOTÁ**

Notaría 20
 De Bogotá

FIRMA REGISTRADA

Doy fe, sin responsabilidad alguna, que la firma
 que autoriza este documento es similar a la
 registrada por

RUGELES NEIRA BERNARDO

con C.C. 91077624

Bogotá D.C. 12/03/2020 a las 2:52:39 p. m.



NRS

www.notariaenlinea.com
 8Y0PNN@TL30870ZZ

NRS

vx teeds2x51ws-11



di

[Handwritten signature]



**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ, D.C.**

En la fecha 12-03-2020

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario _____

[Handwritten signature]

11001310301519932193100/11001310301519942193100 - Impulso procesal

brugeles@wiesneryugeles.com <brugeles@wiesneryugeles.com>

Mar 29/09/2020 8:48 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá

Cordial saludo,

Por medio del presente correo anexo memorial para que sea allegado al expediente del proceso con las siguientes referencias:

RADICADO: 11001310301519942193100 / 11001310301519932193100

DEMANDANTE: BLACK & DECKER DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INSTRUMEC LTDA - LUIS ALBERTO OVIEDO

Atentamente,

WIESNER & RUGELES BERNARDO RUGELES ● Abogado - Socio

ASESORES

(57) 301 341 44 67
(57) 313 454 36 40

Carrera 13 # 83-19 (Piso 2)
Bogotá (Colombia)

brugeles@wiesneryugeles.com • www.wiesneryugeles.com

Este mensaje y sus documentos adjuntos, pueden contener información privilegiada y/o confidencial que está dirigida exclusivamente a su destinatario. Si usted recibe este mensaje y no es el destinatario indicado, por favor, notifíquelo inmediatamente y remita el mensaje original a la dirección de correo electrónico indicada. Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de esta comunicación queda estrictamente prohibida

Real/ con radiales 2 veces
de 5º = comp 1994-21931
de 2º = comp 1993-21931
y de traslado se ha realizado
en el segundo

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 26.10.2021
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario
Proctor Incidente

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 28-09-2020
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario

Proceso Ejecutivo BLACK&DECKER

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., *de dos mil veintiuno.*
09 DIC 2021

Previamente a dar curso a la solicitud de nulidad, córrase traslado a la parte contraria en la forma determinada en el art. 110 del C. G. del P.

CUMPLASE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Pública
 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ, D.C.

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, 24-01-2022

En traslado Incidente Nulidad

Comienza 25-01-2022

Termina 27-01-2022

SECRETARIA